MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA
N°589-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 8 de mayo de 2015

Visto, el recurso de Registro N° 00016215-2015, de fecha 01 de abril del 2015, presentado por doña LESLY MARGARITA ORTIZ DE ZAPATA; y,

CONSIDERANDO:

Que, es necesario señalar de manera previa que el Art. 206° de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legitimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada ley; por lo tanto al haber tomado conocimiento la administrada de la Resolución de Alcaldía N° 336-2015-A/MPP, de fecha 05 de marzo del 2015, se deberá considerar que el recurso presentado, es uno de reconsideración, en aplicación de lo dispuesto por la Ley antes indicada en el Art. IV del Título Preliminar 1.6. Principio de Informalismo, y el Art. 213° Error en la calificación;

Que, mediante el documento del visto, doña LESLY MARGARITA ORTIZ DE ZAPATA interpone el respectivo Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 336-2015-A/MPP, de fecha 05 de marzo del 2015, que declara improcedente su pedido de restituir el monto descontado, en mérito a la resolución judicial N° 58;

Que, se torna necesario señalar de manera previa, que mediante Resolución N° 58 expedida por el Tercer Juzgado Civil de Piura, recaída en el Exp. N° 04289-2006, señala entre sus fundamento lo siguiente: (...) debe señalarse que en cuanto al pedido de restitucion del monto que se le suprimió al dejarle de pagar desde el mes de noviembre del 2003, en el rubro 20.3 "Transitorio para Homologación de Jubilación", debe tenerse en cuenta que la sentencia no dispone la restitucion del monto que se le suprimió en el rubro 20.3 "Transitorio para Homologación de Jubilación", sino solamente el cese de los descuentos indebidos que se venía realizando en la pensión de la demandante y la restitucion de lo indebidamente descontado, debiéndosele pagar los respectivos intereses legales, toda vez que la demandante tampoco incluyó tal solicitud en su escrito de demanda, tal como se verifica de ella, en tal sentido lo peticionado en el extremo de la restitucion del monto que se le suprimió a su pensión al dejarle de pagar desde el mes de noviembre del 2003 deviene en IMPROCEDENTE."; resolución en la cual se DECIDE en el punto 3 lo siguiente: "Declarar Improcedente lo solicitado por la demandante, respecto a la restitucion del monto que se le suprimió a su pensión desde el mes de noviembre del 2003";

Que, siendo ello así, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 807-2015-GAJ/MPP de fecha 20 de abril del 2015, indica que en atención a lo dispuesto por el Poder Judicial, y teniendo en cuenta lo prescrito en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; corresponde que el mandato contenido en la sentencia se cumplido

de manera estricta, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, como así lo señala SERVIR al indicar: "En ese sentido, corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial; por lo que opina que corresponde dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial;

Que, en mérito a lo expuesto y al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 21 de abril de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña LESLY MARGARITA ORTIZ DE ZAPATA, contra la Resolución de Alcaldía N° 336-2015-A/MPP de fecha 05 de marzo del 2015; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho al recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PIURA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL V°B° PIURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA GERENCIA MUNICIPAL

Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE